

Índice

G	LOSARIO2
	ANTECEDENTES3
	CONSIDERANDOS 6
PR	RIMERO. Normatividad aplicable6
1.	Disposiciones generales6
<i>II.</i>	Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local7
SE	GUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales8
I.	Consideraciones generales8
//.	Disposiciones en materia de integración de los Consejos
<i>III.</i>	Requisitos11
TE	RCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales13
<i>l</i> .	Aprobación y publicación de la Convocatoria14
//. co/	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, nformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General14
///.	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones15
IV.	Valoración curricular
V.	Cotejo documental
VI.	Entrevista presencial
VII.	Criterios para la integración de la lista de propuestas
A.	Principio de paridad19
В.	Grupos de atención prioritaria
VIII	Aprobación de las listas de propuestas contendidas en los Dictámenes aprobados por la Comisión21
IX.	Inicio de funciones
CU	ARTO. Dictámenes22
A.F	Principio de paridad23
В. (Grupos de Atención Prioritaria24
1. C	onsejo Distrital 01: (Anexo 1)27
II.C	onsejo Distrital 06: (Anexo 2)27
AC	CUERDO 34





INSTITUTO ELECTORAL Comisión: DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GLOSARIO

Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso

Electoral Local 2023-2024.

Consejerías electorales: Consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales

Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejos:

Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Convocatoria

Convocatoria para la selección y designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dictámenes:

Dictámenes que emite la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23, para la designación de las Consejerías electorales de los Consejos Distritales 02 y 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales contienen los anexos consistentes en a) Requisitos; b) Valoración de c) Valoración de la experiencia en materia electoral; d) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas y e) Entrevistas, respectivamente.

Dirección Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.





DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:

Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-

2024.

Reglamento de

Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,² del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés³ mediante acuerdo INE/CG529/2023.⁴

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁶

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.



¹ Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf

² Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf

⁵ Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

⁶ Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

- III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,7 el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO DE QUERÉTARO Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.
 - IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.⁸
 - V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23⁹ el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales, misma que consideró las siguientes etapas.¹⁰

No.	Actividades	Periodo					
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.					
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.					
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.					
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.					
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.					
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.					
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.					
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.					



VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,¹¹ mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

⁷ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 21 Feb 2023 1.pdf

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.

⁹ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 31 Ago 2023 1.pdf

¹⁰ Disponible en: https://pel.eleccionesgro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 6.pdf

	No.	Actividades	Periodo
INSTITUTO ELECTORA		Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
DEL ESTADO DE QUERÊT	2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
	3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
	4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías electorales comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/2312 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.



IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,13 mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Revisión de expedientes electrónicos. El uno de septiembre al trece de octubre se Ilevó a cabo por parte del funcionariado de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, la revisión de los expedientes electrónicos de las personas aspirantes.

XI. Lineamientos de remoción y destitución. El treinta de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/047/23, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de modificación y adiciones a los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de secretarías técnicas de los Consejos.

¹² Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 1.pdf

¹³ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 3.pdf



XII. Excusas. El veinticuatro de noviembre a través del oficio KIOM/028/2023, signado por la Consejera Karla Isabel Olvera Moreno, integrante del Consejo General, presentó excusa para formar parte del procedimiento de designación de las personas que fungirán como consejerías electorales en los Consejos.

XIII. Sesión de la Comisión. El veintinueve de noviembre se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión, mediante la cual, entre otros asuntos, 14 se aprobaron los Dictámenes, los cuales se remitieron a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CTDP/009/2023, para los efectos conducentes.

XIV. XIV. Solicitud al Instituto Nacional. El veinticinco de noviembre la Consejera Presidenta del Consejo General a través del oficio P/299/23 solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional en Querétaro información vinculada con la integración de los Consejos Distritales de dicho Instituto con la finalidad de poder identificar la incompatibilidad de funciones que pudieran generarse con motivo de las designaciones de las consejerías del Instituto. Así, el veintiocho de noviembre el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la referida compulsa y el uno de diciembre el referido Vocal Secretario mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre la toma de protesta de las personas designadas como consejerías electorales Distritales del Instituto Nacional.

XV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El tres de diciembre a través del oficio SE/1540/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/321/23, instruyo a convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.



¹⁴ Asimismo, mediante votación económica se aprobaron las excusas correspondientes.

- 2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y DEL ESTADO DE QUERETRATO TORNAL Atrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.
 - 3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
 - 4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.
 - 5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los Consejos, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

- 6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo primero de la Ley Electoral el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.
- 7. En este orden de ideas, de conformidad con los artículos 208, párrafo primero de la Ley General y 94 de la Ley Electoral el proceso electoral comprende las etapas siguientes:
 - a) Preparación de la elección.
 - b) Jornada electoral.
 - c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

- 8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETRADICIONAL DEL ESTADO DE QUERETRADICIONAL LEGISLATIVO y los Ayuntamientos del Estado.
 - 9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
 - 10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que correspondan.
 - 11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales.

I. Consideraciones generales.

- 12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe
 realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la
 Constitución General, que establece que en el ejercicio las autoridades electorales,
 serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima
 publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación
 orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la
 naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que
 son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.
- 13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.





14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus Consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.
- 16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.
- 17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.
- 18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

(Jan)

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

- 19. El artículo 55, en las fracciones III y IV de la Ley Electoral establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.
- 20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.



21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

ON SOUTH	Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Distrital	 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. 08 en Corregidora. 09 en Amealco de Bonfil. 10 y 11 en San Juan del Río. 12 en Tequisquiapan. 13 en El Marqués. 14 en Ezequiel Montes. 15 en Jalpan de Serra.
	Municipal	 Arroyo Seco. Cadereyta de Montes. Colón. Corregidora. Huimilpan. Landa de Matamoros. El Marqués. Pedro Escobedo. Peñamiller. Pinal de Amoles. San Joaquín. Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General,
previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta
de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas relativas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al Consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que INSTITUTO ELECTORAL por responda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

24. Por lo que atañe a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley

III. Requisitos.

- 25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:
 - a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
 - c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
 - d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia.
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como persona consejera electoral distrital o municipal.
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
- 26. En relación, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:15

ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia,



¹⁵ Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de



INSTITUTO ELECTORA

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
- c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
- DEL ESTADO DE QUERÉTARO Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
 - f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
 - h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
 - j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - **k)** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - I) No ser persona deudora alimentaria morosa.
 - 27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:
 - I. Formato de solicitud de registro.
 - II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
 - III. Formato de "Resumen curricular".
 - IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
 - V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
 - VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
 - VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
 - VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:
 - a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.



legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, con excepción de la edad y escolaridad, en términos de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL

- c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- DEL ESTADO DE QUERÉTARO e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
 - f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
 - j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
 - Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
 - Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
 - XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como 10 prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
 - XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.



- 29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como del cumplimiento de los consejos, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.
 - 30. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.¹⁶
 - 31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:
 - 32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

- 33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.
- II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.
- 34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.



¹⁶ Sirve de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



35. Se destaca que durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su inscripción o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

- 36. Del uno de septiembre al doce de octubre quienes integran el Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.
- 37. Al respecto, se precisa en cuanto a los Consejos Distritales 02 y 06, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte de consejerías electorales o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

38. En términos del artículo 17 de los Lineamientos la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.	
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.	
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.	

4

39. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) Valoración de escolaridad:

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2



b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

- c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:
 - · Ha participado.
 - · No ha participado.
- 40. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.
- 41. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo; una vez concluidas las etapas de valoración curricular y cotejo documental, los resultados fueron cargados al Sistema de Información del Proceso Electoral Local¹⁷ para ser incluidos en la calificación final.
- 42. En términos del artículo 20 de los Lineamientos quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:



- a) Lista A: Mujeres.
- b) Lista B: Hombres y personas no binarias.
- 43. Así, las listas A se conformaron con el número de mujeres señaladas en los Dictámenes, en términos de lo expuesto en los mismos.

V. Cotejo documental.

44. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL del dieciséis al diecinueve de octubre en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

¹⁷ En adelante INFOPREL.



45. En esta etapa las personas aspirantes recibieron platicas informativas en las que se les proporcionó información sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Entrevista presencial.

- 46. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales¹8 a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron las mujeres, los hombres y personas no binarias que se señalan en los Dictámenes, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.
- 47. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.
- 48. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.¹⁹
- 49. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:
 - a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
 - b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
 - c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.



¹⁸ El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

¹⁹ Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



50. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales del Consejo General y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.²⁰

INSTITUTO ELECTORAL En términos del artículo 27 de los Lineamientos con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

- a) Liderazgo.
- b) Comunicación.
- c) Trabajo en equipo.
- d) Trabajo bajo presión.

Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

- e) Responsabilidad.
- f) Disponibilidad.
- 52. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.
- 53. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos una vez concluida la entrevista, las consejerías electorales del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

- 54. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, quedo conformada la integración de los Consejos en atención a los puntajes obtenidos, los cuales se encuentran detallados en los Dictámenes correspondientes, mismos que como anexos forman parte de este acuerdo, de los cuales se advierten los folios de las personas participantes, nombres completos, sexo, en su caso, el grupo o grupos de atención prioritaria a los que pertenecen, edad, así como las ponderaciones obtenidas durante las etapas del procedimiento.
- 55. Aunado a lo anterior, la integración de los Consejos se conformó luego de tomar en consideración durante el procedimiento a la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas de manera favorable. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de

18



²⁰ Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales



- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.
- g) Igualdad, no discriminación e inclusión
- 56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

A. Principio de paridad.

- 57. En cuanto al principio de paridad de género este debe entenderse como la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación de al menos el 50% de las mujeres en los nombramientos de cargos por designación en términos del artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General.
- 58. Por su parte, el artículo 30 de los Lineamientos señala que en la conformación de los Consejos se debe garantizar el principio de paridad de género.
- 59. En este sentido, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1, párrafos primero y quinto y 41, párrafo segundo de la Constitución General; por lo que, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que ésta no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa del procedimiento de selección y designación de consejerías electorales.
- 60. En ese sentido, el piso mínimo considerado se trata del 50% de mujeres designadas en la conformación de los Consejos.
- 61. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las



mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTIMO, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en

- 62. En este contexto, a fin de garantizar el principio de paridad de género, así como el derecho a la igualdad en la conformación de los Consejos, en los Dictámenes consta que su confirmación se ajusta al principio de paridad de género en la conformación de los Consejos en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos con la finalidad de lograr la participación de las mujeres en la integración de los Consejos, la cual en términos de la Tesis IX/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES debe regir en la integración de los institutos.
- 63. Al respecto, en cada uno de los Dictámenes se realizó por parte de la comisión de manera particular el análisis correspondiente a la verificación del cumplimiento del principio de paridad en la conformación de cada Consejo, lo que se asiente para los efectos condescendiente cuyos razonamientos se tienen por presentes en este acuerdo, ya que dichos Dictámenes, así como anexos forman parte integral de este acuerdo.

B. Grupos de atención prioritaria.

igualdad de oportunidades.

- 64. En cuanto a grupos de atención prioritaria en términos del artículo 5, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación en el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.
- 65. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que éstas son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1, párrafo primero de la Constitución General este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación, consecuentemente, debe procurarse su participación en los órganos electorales atendiendo a lo previsto en los Lineamientos.





66. En este sentido, a fin de materializar lo anterior, en término del artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Local en los Lineamientos se establecen medidas para favorecer la participación y designación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 67. Asimismo, es oportuno referir que con relación a los Dictámenes cuando se actualizaron supuestos de empate se privilegió el acceso al cargo por parte de personas propietarias o por parte de personas que se encontraban en la lista de suplencias.
- 68. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tiene el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

VIII. Aprobación de las listas de propuestas contendidas en los Dictámenes aprobados por la Comisión.

- 69. De conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías electorales tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tenga a su disposición el Dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho Dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales del citado Consejo en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.
- 70. Al respecto, en el párrafo 12 del acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 por el que se creó la Comisión se estableció que entre sus finalidades se encuentra llevar a cabo el desahogo de los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre otros el de las Consejerías Electorales distritales y municipales con motivo del proceso electoral local 2023-2024; llevar cabo entre otras actividades, valoraciones curriculares, así como la verificación de criterios que garanticen la idoneidad, imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes a los diversos cargos vacantes, así como el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
- 71. La trascendencia de la presente determinación implica la designación de personas ciudadanas que cumplirán una función de estado al conformar los Consejos, mismos que en su calidad de órganos desconcentrados del Instituto constituyen una extensión de la organización operativa que el propio Instituto despliega para el ejercicio de sus funciones, fines y atribuciones que constitucional y legalmente se encuentran previstos.



- 72. En cuanto los Dictámenes se destaca que su conformación se encuentra prevista en términos de la normatividad aplicable, por lo que en cada uno de sus apartados se abordan de manera clara y precisa que su emisión se encuentra apegada a derecho, INSTITUTO ELECTORAL Como al principio de exhaustividad que deben contener las determinaciones de este Consejo General; por ello es que, la idoneidad en las designaciones de las personas seleccionadas se encuentra debidamente cuidada y garantizada.
 - 73. Con base en los argumentos y consideraciones previstas el veintinueve de noviembre la Comisión aprobó los Dictámenes 02 y 06, los cuales contienen la lista propuesta de personas para la conformación de los Consejos respectivos objeto de este acuerdo.

IX. Inicio de funciones.

74. En términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/041/23²¹ emitido por el Consejo General el veinte de octubre; y, de conformidad con el artículo 95, fracción I de la Ley Electoral y el Anexo 1: "Cronograma de actividades- punto 13" de los Lineamientos, la instalación de los Consejos, así como la toma de protesta de las Consejerías debe llevarse a cabo el quince de diciembre.

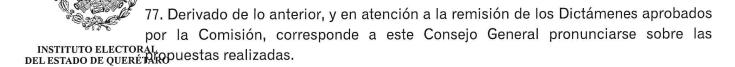
CUARTO. Dictámenes.

75. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, en relación con el artículo 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así se encuentre previsto, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.



- 76. El veintinueve de noviembre la Comisión celebró sesión extraordinaria en la que se emitieron dos Dictámenes que aprobaron:
 - a) La lista de las personas propietarias y suplentes para integrar los Consejos Distritales 02 y 06.
 - Someter a consideración del Consejo General la propuesta de la designación de las consejerías electorales de los Consejos para ejercer funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

²¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 2.pdf



- 78. En este sentido, de una interpretación sistemática y funcional del contenido de los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 1, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se advierte que el Estado tiene la obligación de garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades en todos los ámbitos sin ningún tipo de discriminación motivada por: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- 79. Por su parte, el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, 23, párrafo primero inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que todas las personas ciudadanas sin distinción ni restricciones indebidas gozarán, entre otros, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.
- 80. Como consecuencia de las disposiciones constitucionales y supranacionales, las autoridades, incluidas las administrativas electorales como este Instituto, tienen el deber de adoptar medidas que garanticen que todas las personas accedan o puedan ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público.
- 81. Bajo esa línea argumentativa, este Instituto a través de la emisión de normas para el procedimiento de designación de consejerías electorales, fijó los criterios que debían considerarse para la selección, propuesta y posterior designación de las personas que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros de los Consejos, de los cuales se ve reflejado su cumplimiento en cada uno de los Dictámenes emitidos y puestos a la consideración del Consejo General por la Comisión.
- 82. Así, además del cumplimiento de requisitos de elegibilidad que en todos los casos se acreditaron, de conformidad con el contenido de los Dictámenes en la integración final de los Consejos se cumplió con el principio de paridad entre los géneros y la participación de grupos de atención prioritaria: personas adultas mayores, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes adultas y migrantes, lo anterior a fin de materializar el derecho a la igualdad de todas las personas para integrar autoridades.

A. Principio de paridad.





83. El bloque normativo nacional y convencional²² da cuenta de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉ PARO A fin de materializar el principio de igualdad que exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible, con el propósito de promover y acelerar la participación política de las mujeres en el ámbito público, el Instituto determinó que la integración de los Consejos debía realizarse velando por que las mujeres ocuparan tres espacios de los cinco en calidad de propietarias y tres de las cinco en calidad de suplentes.²³

85. Esta norma no debe de visualizarse en términos estrictos o neutrales, dado que dicha forma de aplicarla restringiría el principio del efecto útil en su interpretación a fin de que las mujeres no se vean limitadas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos cuando existen condiciones que justifican un mayor beneficio en un caso concreto.²⁴

B. Grupos de Atención Prioritaria.

- 86. Como se precisó en líneas anteriores, el Estado mexicano está obligado a implementar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como para que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria no sean discriminadas, ello derivado de las barreras que enfrentan en el goce y ejercicio de sus derechos, entre otros, para integrar los órganos y autoridades electorales.
- 87. De esa manera, conforme a la base constitucional y convencional, es patente que el principio de igualdad constituye un valor intrínseco del ordenamiento constitucional en tanto es un presupuesto necesario para el debido ejercicio de los derechos, libertades y responsabilidades de la persona humana.
- 88. Consecuentemente, las autoridades en el ámbito de sus competencias deben establecer los mecanismos para generar condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos y a la dignidad, tomando en consideración un enfoque diferenciado que implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas.



²² 1, 4, y 41 de la Constitución General; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

²³ Artículo 32, segundo párrafo de los Lineamientos.

²⁴ Jurisprudencia 11/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES."

- 89. Lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a las y los integrantes de ciertos grupos sociales en situación de INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉ MUNDI PERDEL PERDEL
 - 90. En ese tenor, este Instituto dispuso acciones encaminadas a generar condiciones para que personas adultas mayores, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes adultas y migrantes, conformen los Consejos.
 - 91. Entre las medidas adoptadas se encuentran aquellas encaminadas a procurar su integración en los Consejos; acciones vinculadas con el acceso real al cargo, estableciendo criterios que permitan privilegiar su participación con criterios de desempate y sustitución.
 - 92. Ello en aras de visibilizar a personas que por su condición históricamente han estado en desventaja y hacer posible su acceso en la integración de autoridades electorales que llevan a cabo funciones vitales para la democracia.
 - 93. Lo anterior a fin de implementar una democracia inclusiva en donde todas las personas tengan acceso real a las funciones de Estado de manera plena e igualitaria, derribando barreras basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuran prejuicios y producen efectos o resultados discriminatorios.



94. En ese tenor, de las propuestas realizadas por la Comisión se observa lo siguiente:

	Parida	d de Género	Personas integrantes de grupos de atención prioritaria								
Consejo	Mujeres Propietari as	Mujeres Suplentes	Adultas mayores	Afrodescen dientes	Discapacid ad	Diversidad sexual	Indígenas	Jóvenes adultas	Migrantes		
02	03	03	01								
06	04	03	02	0	0	0	0	0	0		

- 95. Cabe referir que, en la integración del Consejo Distrital 06 se observa una mayor participación de las mujeres.
- 96. Lo anterior, de ninguna manera transgrede algún derecho humano en detrimento del género masculino, pues en principio, las mujeres obtuvieron mejor puntaje en su desempeño, además el hecho de que este Instituto integre a una cantidad de mujeres en mayor número que a hombres, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real del género femenino a los cargos dentro de las autoridades electorales.

- 97. Ello, en términos de la jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
- INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTA XIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA. 25
 - 98. En este sentido, en el Consejo Distrital 02 se realizaron ajustes a fin de dar cumplimiento al principio de paridad y contar con al menos 3 mujeres en su calidad de propietarias y 3 mujeres en su calidad de suplentes, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.
 - 99. Para ello se consideraron las disposiciones que incorporan el mandato de paridad de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio al género femenino, al tratarse de medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito público.
 - 100. Así, realizar movimientos en la conformación de la lista, de tal manera que se privilegie la participación de las mujeres se traduce en una medida implementada para su beneficio.
 - 101. Ello encuentra sustento jurídico, *mutatis mutandi*, en la jurisprudencia 10/2021, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.²⁶
 - 102. Dicho actuar promueve la representación igualitaria entre mujeres y hombres; busca la eliminación de cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural y acelera la participación de las mujeres en cargos que involucran la toma de decisiones en la función pública.
 - 103. En otro aspecto, por lo que refiere a la inclusión de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria como se desprende de párrafos anteriores, en los Dictámenes se observa que en los Consejos se procuró su inclusión en la integración final, por lo que el Consejo Distrital 02 se conforma por un hombre autoadscrito como persona adulta mayor; por su parte el Consejo Distrital 06 cuenta con una mujer autoadscrita como persona adulta mayor y un hombre autoadscrito como persona adulto mayor, en este sentido en los Consejos se cuenta con al menos una persona integrante de dichos grupos en su calidad de propietaria.



²⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

²⁶ Disponible: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

104. Por tal motivo, al haber cumplido con cada uno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, las listas de personas que conformarán los Consejos se INSTITUTO ELECTORAL ÕB alan a continuación:

I. Consejo Distrital 02: (Anexo 1).

	CONSEJO DISTRITAL 02	
No.	Nombre	Representación
1	Beatriz Adriana Prado De Jesus	Propietario
2	Maria Elizabeth Frías Robles	Propietario
3	Ricardo Rojas Borrego	Propietaria
4	Arquímedes Najera Aquino	Propietaria
5	Marisa Baylon Nieves	Propietaria
6	Oliverio Castillo Ramírez	Suplente
7	Karina Álvarez Mendoza	Suplente
8	Paulina Romero Barrientos	Suplente
9	Esther Flores Flores	Suplente
10	Francisco Ramiro González Inostroza	Suplente

II. Consejo Distrital 06: (Anexo 2).

	CONSEJO DISTRITAL 06	
No.	Nombre	Representación
1	Gabriel Velasco Ortega	Propietario
2	Damariz Elizama Martínez Juárez	Propietario
3	Norma Perrusquía Hernández	Propietaria
4	Claudia Méndez López	Propietaria
5	Rosa Margarita Ponce García	Propietaria .
6	Horacio Fabricio Briones Macías	Suplente
7	Oscar José Serrato Quillo	Suplente
8	María Antonieta González Amaro	Suplente
9	Vanessa Paola Martínez Fabila	Suplente
10	Aurora Hernandez Montaño	Suplente

C. Caso particular, Consejo Distrital 02.

105. Una vez precisados los principios y criterios orientadores referidos en el Reglamento de Élecciones, es necesario destacar que el veinticinco de noviembre la Consejera Presidenta del Consejo General remitió el oficio P/299/23 a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, el cual contiene la propuesta preliminar de listado para la integración del Consejo, lo anterior con el objeto de que se llevara a cabo su cotejo contra los listados de quienes conforman los Consejos Locales y Distritales de la autoridad nacional luego de su designación, así como respecto del personal que labora en el referido Instituto Nacional, a fin de evitar la duplicidad de nombramientos que implique una incompatibilidad de funciones.



Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la referida INSTITUTO ELECTORAL O DEL ESTADO DE QUERETARO DEL CORDICA DE PROPERCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECTION. Fue designada como Consejera propietaria del Instituto Nacional.

107. Dicha solicitud de cotejo se realizó atendiendo a la necesidad de este Instituto de contar con los perfiles que cumplan con la idoneidad para ejercer dicho cargo. Ello, tomando en consideración que el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dispone que para el cómputo de los plazos previstos por dicha Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, lo cual implica una disponibilidad de horarios a fin de atender las temáticas propias de un proceso electoral; además, atendiendo a que la normativa electoral contempla la definitividad de las etapas de los procesos electorales, por ello, las actuaciones de las autoridades electorales se realizan con la celeridad que establece el propio calendario electoral.

108. A fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral, los Consejos como órganos colegiados deben atender una diversidad de previsiones legales, tales como la asistencia a sesiones de manera ordinaria, extraordinaria y urgente en las que se cumplan con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral y en la legislación aplicable; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 56 del Reglamento Interior del Instituto.

109. En ese sentido, como se ha señalado, las personas que se designen como consejerías de los Consejos deben contar con la disponibilidad plena para el cumplimiento de sus atribuciones.

110. Como se ha referido, del resultado del cotejo se desprende que a la fecha Paulina Romero Barrientos tomó protesta como Consejera propietaria del Instituto Nacional; de manera que existe una incompatibilidad para que dicho ciudadano de manera simultánea ejerza el cargo de consejería electoral en el Consejo.

111. Así mismo, se toma en consideración que el uno de diciembre, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre la toma de protesta de las personas designadas como consejerías electorales Distritales del Instituto Nacional, de la cual se advierte que Paulina Romero Barrientos tomó protesta ese mismo día como Consejera Distrital propietario del Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional en Querétaro.



112. Por lo tanto, este Consejo General determina la modificación de la integración del Consejo con el objeto de dejar de considerar la posibilidad de la designación de Paulina INSTITUTO ELECTOR DE QUERETARO DE CON EL de con el de consejería electoral federal, máxime si se toma en consideración que nos encontramos en una elección concurrente en la que existe identidad en la ejecución de actividades en diversas fechas, entre las cuales se encuentra el día de la jornada electoral, lo cual implica una labor de suma precisión, exactitud, contar con la certeza de su asistencia de manera completa y con el compromiso de su cumplimiento a cabalidad, lo que se relaciona de manera directa con el requisito referente al compromiso democrático previsto en el artículo 29, inciso e) de los Lineamientos y los términos de lo expuesto en esta determinación, lo que se señala para los efectos conducentes.

113. Al respecto, este Consejo General determina oportuno recalcar que como parte de la probidad que debe permear de manera plena en el desarrollo de sus actividades públicas, la ciudadanía en el ejercicio del cargo de consejerías electorales debe entregarse por entero y en forma leal al desempeño de su cargo y bajo la máxima responsabilidad y el mayor compromiso, haciendo prevalecer el interés público sobre el interés particular.

114. Siendo que una misma persona estaría ejerciendo dos cargos de alta demanda de manera simultánea, dentro de un proceso electoral concurrente. Por lo que, al realizar esta ponderación entre un interés particular sobre el interés público, se concluye que es necesario proteger el correcto desarrollo del proceso electoral y eliminar cualquier cuestión que pudiera afectar el mismo.

115. Ahora bien, derivado de la respuesta al oficio P/299/2023 dicha autoridad nacional hizo del conocimiento del Instituto el resultado de la referida compulsa, en atención a que en este acuerdo se razonó la incompatibilidad de la función de consejería electoral local con el de consejería electoral federal; en consecuencia, la procuración de su inclusión en la lista de personas propietarias no garantizaría la operatividad de dicho Consejo.

116. En esa tesitura, derivado del espacio generado por la ausencia de Paulina Romero Barrientos, resulta necesario realizar el corrimiento de las posiciones por las cuales se conforma el Consejo, como se señala a continuación:

117. En cuanto a la lista de consejerías propietarias, en la posición número tres de las consejerías suplentes que era ocupada Paulina Romero Barrientos se coloca a Esther Flores Flores, porque en el orden de prelación respectivo tiene una mayor calificación.



118. En cuanto a la posición número nueve, correspondiente a la cuarta consejería suplente, que era ocupada por Esther Flores Flores, la misma será ocupada por INSTITUTO ELECTORA Francisco Ramiro Gonzalez Inostroza; finalmente, en el caso de la posición número DEL ESTADO DE QUERÉT dez, correspondiente a la quinta consejería suplente que era ocupada por Francisco Ramiro González Inostroza, la misma será ocupada por Nayelli Reyes Toral, lo anterior en atención a que Israel Martínez Santana es la persona siguiente en la lista; sin embargo, se trata de un hombre que debe ser sustituido por una mujer, en el caso concreto Nayelli Reyes Toral a quien se designa en atención al cumplimiento del principio de paridad de género en la integración del Consejo.

119. Así, al revisar el principio de paridad de género se observa que, con su integración en la lista de consejerías suplentes, ésta queda conformada por tres mujeres y dos hombres.

120. Señalado lo anterior, luego de haber realizado el corrimiento y los ajustes generados, previo a la determinación sobre la integración del Consejo, a continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales necesarios para llevar a cabo la designación de Nayelli Reyes Toral.

121. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, la idoneidad para ocupar el cargo de Nayelli Reyes Toral como Consejera Electoral se determina al tomar en consideración los siguientes aspectos:

- g) Liderazgo.
- h) Comunicación.
- i) Trabajo en equipo.
- j) Trabajo bajo presión.
- k) Responsabilidad.
- I) Disponibilidad.

122. Dichos rubros fueron calificados en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total; adicionalmente con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

123. Por su parte, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:





- h) Paridad de género.
- i) Pluralidad cultural de la entidad.
- j) Participación comunitaria o ciudadana.
- k) Prestigio público y profesional.
- I) Compromiso democrático.
- m) Conocimiento de la materia electoral.
- n) Igualdad, no discriminación e inclusión.

124. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

125. Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos desahogadas las etapas del procedimiento Nayelli Reyes Toral concluyó cada una de éstas y obtuvo el puntaje siguiente:

				Tabla de in	form	ación g	genei	ral							
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria.	Grupo de atención prioritaria por edad ²⁷	Edad	Escolaridad	% Escolaridad	Experiencia en Materia	% Experiencia en Materia	Participación Comunitaria	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02- 284	Nayelli Reyes Toral	Femenino	Ninguno	No	37	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	6.5000000000	39.00	00.69

126. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del Dictamen correspondiente; sin embargo, derivado de la integración de la integración de Nayelli Reyes Toral, por los razonamientos establecidos en el apartado anterior, este Consejo General Ileva a cabo dicha actividad en el presente acuerdo, tomando en consideración la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital 02 como órgano colegiado.

127. Adicionalmente, en cuanto al análisis del cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales con que debe cumplir para su designación Nayelli Reyes Toral y que justifican su designación, se anexan al presente cinco anexos que contienen el desglose de la información que corresponde los rubros: a)



²⁷ Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

cumplimiento de requisitos; b) valoración de escolaridad; c) experiencia electoral; d) participación comunitaria: e) así como de entrevista, de los cuales se colige que cuenta con la idoneidad para ser designada como consejera electoral del Consejo Distrital 02 porque cumple los requisitos legales y

DEL ESTADO DE QUERÉTABO Stitucionales necesarios para tal efecto.

128. Como resultado de lo anteriormente razonado, la integración del Consejo queda como señala a continuación:

Consejo										
Núm.	Nombre	Calidad								
1.	Beatriz Adriana Prado De Jesus	Propietaria								
2.	Maria Elizabeth Frías Robles	Propietaria								
3.	Ricardo Rojas Borrego	Propietario								
4.	Arquímedes Najera Aquino	Propietaria								
5.	Marisa Baylon Nieves	Propietario								
6.	Oliverio Castillo Ramírez	Suplente								
7.	Karina Alvarez Mendoza	Suplente								
8.	Esther Flores Flores	Suplente								
9.	Francisco Ramiro González Inostroza	Suplente								
10.	Nayelli Reyes Toral	Suplente								

129. Precisado el contenido de los Dictámenes y una vez realizada la revisión exhaustiva de la documentación, dado que no existen elementos de prueba en contrario, además de que se ha garantizado el cumplimiento del principio de inclusión y de paridad en la integración de los Consejos, se determina que las personas aspirantes propuestas cuentan con las características y los atributos particulares para ser designadas como consejerías electorales, quienes ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, de ahí que se propongan las integraciones precisadas en atención a la idoneidad de las mismas.

130. Las presentes designaciones tienen su sustento en que las personas aspirantes propuestas cumplen a cabalidad con los siguientes elementos:

- a) Poseen la capacidad para integrar el Consejo en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeras y consejeros electorales.
- b) Tanto en los expedientes que obran en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como consejeras y consejeros electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.





c) No cuentan con impedimento para desempeñar el cargo, ya que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y cada una de las etapas del procedimiento de selección y no cuentan con pena o sanción que las inhabilite para el desempeño del cargo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 131. Además de que como se expuso cumplen con lo previsto por las disposiciones al procurarse a través de su designación con una integración paritaria de los Consejos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución General y 30 de los Lineamientos, además de procurar la inclusión de personas integrantes de grupos de atención prioritaria.
- 132. Se destaca que de los Dictámenes se advierte que la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo; revisó los expedientes de las personas aspirantes; realizó la valoración curricular, cotejo y la entrevista; observó en las propuestas de integración los criterios referentes a la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesional, el compromiso democrático, el conocimiento de la materia electoral y la igualdad, no discriminación e inclusión.
- 133. Con la emisión de este acuerdo, este Consejo General cumple con su obligación prevista en el artículo 61, fracciones VII, XXII y XXIX de la Ley Electoral consistente en vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como determinar lo procedente respecto de los Dictámenes que se sometan a su conocimiento; además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- 134. Además, con esta determinación se materializa una de las funciones de mayor relevancia de este Instituto, a fin de garantizar el óptimo desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral, consistente en la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros del Consejo, conforme al artículo 61 fracción VIII de la Ley Electoral, así como con el numeral 35 de los Lineamientos.
- 135. Cabe señalar que en caso de renuncia o rechazo del cargo, se estará al procedimiento previsto en el artículo 36 de los Lineamientos.



136. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los Lineamientos, existen hipótesis que pudieran surgir durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 con motivo de la integración de los Consejos; para la atención de dichos casos, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de resolver lo conducente e informarlo al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda, por lo que se le instruye para que lleve a cabo las actividades de su competencia con motivo de la designación de consejerías electorales del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V apartado C y 116, fracción IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; artículo 3, párrafo primero, inciso d bis), 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) y f), 207 y 208 de la Ley General; artículo 2, párrafo DELESTADO DE QUERÉTARO Primero, inciso h), 9, párrafo 3, 19, párrafo 1, inciso a), 21, párrafo 1 y 20 Reglamento de Elecciones, 52, 53, 55, párrafo primero, fracciones III y IV, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII, 68, 78, 80, 81, 82 92, párrafo primero, 93, 94 de la Ley Electoral; así como 15, 79, 81, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior y los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-

ACUERDO

2024, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto de los Dictámenes que emite la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 para la designación de las Consejerías electorales de los Consejos Distritales 02 y 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueban los Dictámenes y sus anexos correspondiente a la designación emitida por la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 para las consejerías electorales de los Consejos Distritales 02 y 06.

TERCERO. Se aprueba la propuesta final y se designan a las Consejerías electorales de los Consejos Distritales 02 y 06, las cuales ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Las personas designadas como consejerías electorales iniciarán sus funciones a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, así mismo, deberán de rendir protesta de ley en la sesión de instalación de su respectivo Consejo que tendrá verificativo en la fecha antes señalada.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales 02 y 06 para que en la sesión de instalación se tome la protesta de ley a las consejerías electorales propietarias designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

a) A través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notifique la presente determinación, así como los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las personas designadas como consejerías electorales a través del portal empelate.ieeq.mx.





- b) A través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notifique las designaciones a las personas que ocuparán el cargo de consejerías electorales, en términos del artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 36 de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO						
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	A FAVOR	EN CONTRA					
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	V						
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	V.						
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	V						
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	V						
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	V						
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	V						

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

	CONSEJO DISTRITAL 02																				
			REQUISITOS																		
	100		FUNDAMENTO																		
			Articulo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.Articulo 11, fracción II de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, inacción III de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, Artículos 6, incisos a) y 6), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Articulo 21, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Articulos 6, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Articulo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, fracción VI de los Lineamientos	Articulo 21, numeral 1, Inciso () del Regiamento de Elecciones, Articulo 11, Inaccion VII de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inclise g) del Reglamento de Elecciones. Articules e, incises (b, g) y h), y 11, fracción VIII, incisos 2), b) y c de los Linsamientos.	Atículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción XI de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inciso D del Reglamento de Elecciones. Articulo 11, facción X de los Lineamientos.	Ariculo 21, numenal 1, inciso D del Regiamento de Elecciones, Anticulos 8, inciso C y 11, Inacción IX de los Lineamientos.	Artículos 6, inciso d) y 11 fracción VIII de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso o) y 11 fracción VIII, inciso]), de los Lineamientos.	Articulos e, incito () y 11, fracción VIII, incito o) de los Linsanienios.	Aticulos 8, inciso J) y 11, fracción VIII, inciso g) de Lineamientos.	Articulos 6, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lincamientos.	Artículos 6, inciso I) y 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Articulo II, fracción I de los Lineamientos.	Articulo II, fracción VIII, inciso i) de los Linsamientos.	Articulo II, fracción XII de los Lineamientos.
		Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																			
No	FOLIO	NOMBRE	Curiculum vitae. actividad empresarial, cargos de elección populas y participación comunitaria o ciudadana.	Resumen curicular en un màximo de una cuartilla.	Tener ciudadania mexicana, y estar en pleno goco de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tene cedencial para volar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con antigüedad maxima de tres meses.	Cetificado de no antecedentes penales e dectaación bajo protesta de decirverdad de no haber sido condenado por delito algune o, en su caso, que sido lan econdenado por delito algune o, en su caso, que sido lan econdenado por delito de carácier no intencional o improdencial.	No haber sido registrado como candidado a cargo alguno de etecidio popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido difigente acolomi, estada o municipal de algún pardio político en los tres anos inmediatos anteriores a La designación; y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en calquier institución público para federal o local.	Publicaciones, centificados, comprobantes con valor cunicular u otros documentos que acectien que el aspiante cuenta con fos conocimientos para el desempeio adrectado de sus funciones.	Eccilo de la persona solicitante en el que esprese las razones por tax que aspira a serdesignada como integrante de un consejo electional distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado màsimo de extendies.	Gozar de buena repulación.	Haber nacido en el estado de Querétino o contar con una restárenta defeta de polo meno catro anto anteriorea a su designación, associatos desta de sucrecia por sercicio publico, educativo o de investigación por un tiempo memor de seis mestigación por un tiempo memor de seis mestigación.	No haberse desempended duante los cuatro años previos a la designación como titudar de Secretaria o deponencia del apublies tegla o migliar de Secretaria o deponencia del apublies tegla o migliardo tante del guincia de la hieracción, como de tegla nevidiade i detactiva, de Subsecretaria u Oficiali mayore ni administración publica de cualquier medi de poblerion. Ne ser tituda de la datinua de los demons de la Cupatra del fenticion de la Cupatra del Perceto mis de Colemano e la cupatra de Secretaria de Colemano e la cupatra de Secretaria de Colemano e su equivalente a men local. Ne ser titudamen de la Apuntamiento o tituda de alguna dependencia de los Apuntamiento o tituda de alguna dependencia de los sexualminiento del Etado.	No haber side persons condenada o sancienada mediante resolución firme por violencia lamillar y/o domésilca, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	Solicited de registro.	Tener conocimiento sebre el contenido de la conoceatoria, la Ley Elscanda, les insemientos y o Liscamientos para la resención de coneprista electoria de la subseniento de unidado de conseguira electoria de la conseguira de la secretaria de festa de la conseguira de la manda de la conseguira del subseniento de estra designada, así como la distinciones confedidas, en caso de ser designada, así como la distinciones confedidas, en caso de ser designada, así como la distinciones confedidas, en caso de ser designada, así como la distinciones confedidas, en caso de ser designada, así como la distinciones confedidas, en caso de ser designada, así como la distinciona con esta designada, así como la seguira de ser designada, así como la distinciona con esta de ser designada, así como la seguira de ser designada, así como la seguira de ser designada, así como la seguira de	En su caso, escrito bajo protesta de decir ventad de aufoadecipción a un grupo de antención prioritaria.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																		
	2023-02-284	Navelli Reves Toral	"Curriculum vitae" (Anexo 2)	"Resumen Curricular" (Anexo	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.	Si cumple/No Cumple	Certificado de no antecedentes penales/"Escrito bajo protesta de decirverdad " (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO S)	Si anexa/No anexa	Si cumple/No Cumple	Documento que acredita ultimo grado académico			"Escilo bajo profesta de decir verdad" (ANEXO S)				Solicitud de registro (Anexo 2)	"Excrito hajo protesta de decir verdad" (ANEXO S)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 8)
-		- Harem neges rotal	<u> </u>			1	1 91	1	31	140	31	31			31				Si	51	No



-1

			CONS	JO DIST	TRITAL 0	2						
						ESCOLARIDAI DAD CON EL A		9, INCISC	A) DE LO	S LINEAN	IIENTOS.	DE
						PUNTA	AJE OBTEN	IDO				
No	No FOILIO	NOMBRE	Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral	10									20.00



CONSEJO DISTRITAL 02 VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS. PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O **FUNCIÓN ELECTORAL** Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10% Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva) Instituciones electorales (función operativa) Capacitación Electoral Supervisión Electoral Consejería Electoral No. **FOLIO** NOMBRE Secretaría Técnica 10 9 8 7 6 5 2023-02-284 Nayelli Reyes Toral 0.00



		CONSEJO DIS	TRITAL 02		
				COMUN	E LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES IITARIAS O CIUDADANAS ON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS
No	FOLIO	FOLIO NOMBRE		No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades
			2 puntos	0 puntos	comunitarias o ciudadanas sobre 10%
1	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral	2		10.00



		CONSEJO DISTRIT	ΓAL 02	
			ENTREVISTA	
No	FOLIO	NOMBRE	Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre el 60%
1	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral	6.500000000	39.00



CONSEJO GENERAL



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

	OSAI	RIO	2
l.	ΑI	NTECEDENTES	3
II.	C	ONSIDERANDOS	5
F	RIM	1ERO. Normatividad aplicable.	5
	I.Di	isposiciones generales	5
	II.	Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local	6
S	EGU	JNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.	7
	I.Co	onsideraciones generales.	7
	II.	Disposiciones en materia de integración de los Consejos.	8
1	<i>II.</i>	Requisitos.	10
7	ERC	CERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales	12
	I.Ap	probación y publicación de la Convocatoria	13
		Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el umplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismo or parte de quienes integran el Consejo General	
		Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepció bservaciones	
	IV.	Valoración curricular.	14
	V.	Cotejo documental.	15
	VI.	Entrevista presencial.	16
	VII.	Criterios para la integración de la lista de propuestas.	17
	A.	Principio de paridad	20
	В.	Grupos de atención prioritaria	21
	C. D	Decisión de desempate	
	IX.	Lista de propuestas.	
	Х.	Anexos.	23











GLOSARIO

Comisión: Comisión transitoria para la designación de las personas

titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso

Electoral Local 2023-2024.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro.

Convocatoria: Convocatoria para la selección y designación de consejerías

electorales de los Consejos Distritales y Municipales del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la selección y designación de las

consejerías de los Consejos distritales \(\text{municipales del } \)

Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso

Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos







eglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

I. ANTECEDENTES

Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,1 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,2 del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés³ mediante acuerdo INE/CG529/2023.4



II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,5 que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.6

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23, ⁷ el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

¹ Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf

² Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso

⁴ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=\frac{xmlui/bitstream/handle/}{xmlui/bitstream/handle/} 123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf

⁵ Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646

⁶ Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 21 Feb 2023 1.pdf

Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y INSTITUTO ELECTROLICIONARIO DE QUERETARO DE QUERETARO DE QUERETARO de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.8

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23⁹ el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.¹⁰

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,¹¹ mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2\023#gsc.tab=0.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf

¹⁰ Disponible en: https://pel.eleccionesgro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

11 Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 6.pdf

A









Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23¹² por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,13 mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Excusa, El veinticuatro de noviembre a través del oficio KIOM/028/2023, signado por la Consejera Karla Isabel Olvera Moreno, integrante del Consejo General, presentó excusa para formar parte del procedimiento de designación de las personas que fungirán como consejerías electorales en el Consejo Distrital 02.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se relaliza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las eledojo hes locales y eiercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

12 Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf



¹³ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 3.pdf

conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, INSTITUTO EXECUTAÇÃO DE QUERETARO DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QUERETARO DE QUE DE QU

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.



4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.



5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

7 N

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

- 6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órde es de gobierno.
- 7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
- a) Preparación de la elección.





INSTITUTO ECÈ PROBABILTADOS y declaraciones de validez de las elecciones. DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
- 9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
- 10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.
- 11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe
realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la
Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales,
serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima
publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica
de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y
características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son
responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que







dadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana aterializa los principios de certeza y transparencia.

INSTITUTO ELECTORAL

- DEL ESTADO DE QUERÉTARO 14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.
 - 15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.
 - 16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.
 - 17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.
 - 18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

- 19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.
- 20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad don la Ley y los

los del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante proceso electoral.

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO 21. El articulo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. 08 en Corregidora. 09 en Amealco de Bonfil. 10 y 11 en San Juan del Río. 12 en Tequisquiapan. 13 en El Marqués. 14 en Ezequiel Montes. 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	 Arroyo Seco. Cadereyta de Montes. Colón. Corregidora. Huimilpan. Landa de Matamoros. El Marqués. Pedro Escobedo. Peñamiller. Pinal de Amoles. San Joaquín. Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos

- I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; regibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casillalla documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al

rivular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instituto eespeciales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.



III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:



- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
- d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- i) Escrito de la persona solicitante en la que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

3



artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:14

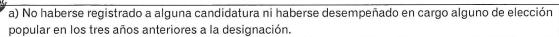
INSTITUTO ELECTOR DE ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- DEL ESTADO DE QUENCEARO con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
 - c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
 - d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
 - e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
 - f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
 - h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
 - j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - I) No ser persona deudora alimentaria morosa.
 - 27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:
 - I. Formato de solicitud de registro.
 - II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
 - III. Formato de "Resumen curricular".
 - IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
 - V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
 - VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
 - VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad". (Anexo 5)
 - VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:

¹⁴ Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las consejerías que integren los consejos deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, con excepción de la edad y escolaridad, en términos de los Lineamientos.

X

B



b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún DEL ESTADO DE QUERÉ PARTIDO DE QUERE PARTIDO DE QUE PARTIDO DE PARTI

- c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
- f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
- g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
- i) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
- IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
- X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
- XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
- XII.En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

B

7

Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para instituto esadeoxionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para puede ouerétaro fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

- 31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.
- 32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

- 33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.
- II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.
- 34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.
- 35. Se destaca que durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.
- 36. En este sentido, 16 mujeres y 11 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente





portal *empleate.ieeq.mx*. ¹⁵ Cabe señalar que 2 hombres no dieron cumplimiento al equerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

INSTITUTO ELECTORAL

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 16 mujeres y 9 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

- 38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.
- 39. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 02, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.	
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.	
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.	•

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) Valoración de escolaridad:

Documentos	Puntos			
Título / cédula profesional de posgrado	10			
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9			
Título universitario / cédula profesional				
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7			
Título de carrera técnica superior universitaria	6			
Certificado oficial de preparatoria terminada	\5			

¹⁵ De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

X







Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

- c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:
 - · Ha participado.
 - · No ha participado.
- 42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.
- 43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.
- 44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:
- a) Lista A: Mujeres.
- b) Lista B: Hombres y personas no binarias.
- 45. Así, la lista A se conformó con 11 mujeres, mientras que la lista B con 9 hombres, en este supuesto se resalta que se presentó un caso de empate respecto de una mujer. 16

V. Cotejo documental.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el

16 Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que dada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empate en la última posición.





empleate.ieeq.mx para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los ineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del instituto elatificare. del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas. DEL ESTADO DE QUERÉTARO

47. En esta etapa se presentaron 10 mujeres y 7 hombres, de las cuales 6 mujeres y 5 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

- 48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales¹⁷ a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 10 mujeres y 7 hombres, de entre quienes 1 mujer no asistió a esta etapa.
- 49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.
- 50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.¹⁸
- 51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:
 - a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Equiarte Mereles.
 - b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
 - c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

¹⁷ El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.elecciones qro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-

electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf



¹⁸ Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo neral.

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DESCIPICATEO entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta. 19

- 53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Liderazgo.
 - b) Comunicación.
 - c) Trabajo en equipo.
 - d) Trabajo bajo presión.
 - e) Responsabilidad.
 - f) Disponibilidad.
- 54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.
- 55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

- 56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:
 - a) Paridad de género.
 - b) Pluralidad cultural de la entidad.
 - c) Participación comunitaria o ciudadana.
 - d) Prestigio público y profesional.
 - e) Compromiso democrático.

¹⁹ Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEFQ JLD-38/2017.

B



Conocimiento de la materia electoral.

Igualdad, no discriminación e inclusión.

INSTITUTO ELECTORAL

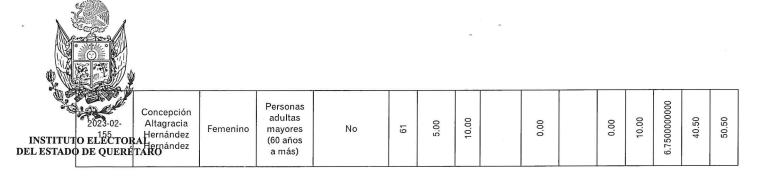
DEL ESTADO DE QUERÉTARO uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

> 58. Señalado lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

				Tabla de ir	ıform	ación	gene	ral								The second
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria.	Grupo de atención prioritaria por edad ²⁰	Edad	Escolaridad	% Escolaridad	Experiencia en Materia Electoral	% Experiencia en Materia	Participación Comunitaria	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total	
2023-02- 387	Beatriz Adriana Prado de Jesús	Femenino	Ninguno	No	41	7.00	14.00	7.00	7.00	2.00	10.00	31.00	8.583333333	51.50	82.50	4
2023-02- 010	María Elizabeth Frías Robles	Femenino	Ninguno	No	39	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.083333333	54.50	77.50	0
2023-02- 448	Ricardo Rojas Borrego	Masculin o	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.7500000000	58.50	74/50	
2023-02- 067	Arquímedes Nájera Aquino	Masculin O	Ninguno	No	42	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	9.08333333	54.50	74.50	
2023-02- 228	Marisa Baylon Nieves	Femenino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.58333333	51.50	74.50	

²⁰ Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se nas jóvenes o grupo identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de persi de personas de adultos mayores.

INSTITUT DEL ESTADO	2023-02- O ELECTOI DE QUERÉ	Oliverio Castillo ALRamírez TARO	Masculin o	Ninguno	No	58	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	7.83333333	47.00	74.00	
	2023-02- 578	Karina Álvarez Mendoza	Femenino	Ninguno	No	35	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.2500000000	49.50	72.50	
	2023-02- 587	Paulina Romero Barrientos	Femenino	Ninguno	No	44	8.00	16.00	0.00	6.00		0.00	22.00	8.25	49.50	71.50	
	2023-02- 018	Esther Flores Flores	Femenino	Ninguno /	No No	45	7.00	14.00	7.00	7.00		0.00	21.00	8.33333333	50.00	71.00	
	2023-02- 232	Francisco Ramiro González Inostroza	Masculin o	Ninguno	No No	41 9	8.00	16.00	W	0.00	2.00	10.00	26.00	7.33333333	44.00	70.00	
	2023-02- 055	Israel Martínez Santana	Masculin 0	Ninguno	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00		00.00	23.00	7.666666667	46.00	00.69	0
	2023-02- 284	Nayelli Reyes Toral	Femenino	Ninguno	No	37	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	6.5000000000	39.00	00.69	
	2023-02- 588	Esmeralda Jiménez Monroy	Femenino	Ninguno	No	38	8.00	16.00		0.00		00.00	16.00	8.5000000000	51.00	67.00	
	2023-02- 318	Arturo García Villafuerte	Masculin o	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62	8.00	16.00		0.00		00.00	16.00	6.83333333	41.00	57.00	
	2023-02- 457	Adrián Alejandro Morelos Torres	Masculin o	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	7.416666667	44.50	52.50	



- 59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- 60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 02; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.



A. Principio de paridad.

- 61. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.
- 62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.
- 61. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOÇALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los oliganismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye palite de una política

electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un instituto electorales de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

- 63. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.
- 64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo									
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad				
2023-02-387	Beatriz Adriana Prado de Jesús	Femenino	Ninguno	No	41				
2023-02-010	María Elizabeth Frías Robles	Femenino	Ninguno	No	39				
2023-02-448	Ricardo Rojas Borrego	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63				
2023-02-067	Arquímedes Nájera Aquino	Masculino	Ninguno	No	42				
2023-02-228	Marisa Baylon Nieves	Femenino	Ninguno	No	41				
2023-02-149	Oliverio Castillo Ramírez	Masculino	Ninguno	No	58				
2023-02-578	Karina Álvarez Mendoza	Femenino	Ninguno	No	35				
2023-02-587	Paulina Romero Barrientos	Femenino	Ninguno	No	44				
2023-02-018	Esther Flores Flores	Femenino	Ninguno	\ No	45				
2023-02-232	Francisco Ramiro González Inostroza	Masculino	Ninguno	No A	41				

B. Grupos de atención prioritaria.

B

En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores instituto ede tappoblación que presentan condiciones de vulnerabilidad que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

- 66. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes se autoadscribe al grupo de personas adultas mayores, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.
- 67. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona de dicho grupo en los cinco primeros lugares.

C. Decisión de desempate.

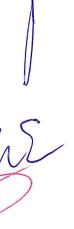
68. En el caso particular, se dio un supuesto de empate entre las posiciones tres, cuatro y cinco de la lista, en ese sentido, al estar incluidas las personas dentro de la propuesta de integración de consejerías propietarias, no fue necesario realizar ajuste a la misma.

IX. Lista de propuestas.

- 69. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.
- 70. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 02 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 02







Suma de los puntajes obtenidos en **Entrevista** INSTITUTO ELECTORAL la valoración **Total** DEL ESTADO DE **QUERÉTARO** valor 60% curricular Representación Folio Nombre equivalente al 40% De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos Beatriz Adriana Prado 2023-02-387 31.00 51.50 82.50 1 Propietaria de Jesús María Elizabeth Frías 54.50 77.50 2 2023-02-010 Propietaria 23.00 Robles 58.50 74.50 Propietario 16.00 2023-02-448 Ricardo Rojas Borrego Arquímedes Nájera 74.50 2023-02-067 20.00 54.50 4 Propietario Aquino Propietaria 23.00 51.50 74.50 5 2023-02-228 Marisa Baylón Nieves Oliverio Castillo 27.00 47.00 74.00 6 2023-02-149 Suplente Ramírez Karina Álvarez 72.50 7 23.00 49.50 2023-02-578 Suplente Mendoza Paulina Romero 22.00 49.50 71.50 2023-02-587 Suplente 8 Barrientos 21.00 50.00 71.00 2023-02-018 **Esther Flores Flores** Suplente 9 Francisco Ramiro 26.00 44.00 70.00 10 2023-02-232 Suplente González Inostroza





X. Anexos.

71. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

INSTITUTO EDECTORAS COLARIDAD. En cuanto a la formación académica de las personas instituto edectoras colaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los de lestado de Querétaro Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 02 del instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

B

5



Mtra. Grisel Muñiz Rodriguez Presidenta de la Comisión

Dra. María Perez Cepeda Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Ruben Eguiarte Mereles

Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra

Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes

Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Vecal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Secretaria Técnica de la Comisión

COL	VSE.	OD	IST.	RIT	Δ1 0

					100						REQUISI	ITOS								
											FUNDAME	NTO							ř.	
		Articulo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones Articulo 11, fracción II de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, fracción III de los Lineamientos.	Articulo 21, numoral 1, inciso c) del Regiamento de Elecciones, Articulos 6, incisos a) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Articulo 21, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Articulos e, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Articulo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, fracción VI de los Lineamientos	Anticulo 21, numeral 1, inciso () del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Articulo 11, nument 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, Adricutos a, incisos 10, g) y 10, Inaccion VIII, incisos a), by y cue tos Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, incico I) del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, Inacción XI de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inciso ji del Reglamento de Elecciones, Articulo 11, fracción X de los Lineamientos.	Aritulo 21, numonal 1, incito D del Reglamento de Elecciones, Aritulos 6, incito c) y 11, facción IX de los Lineamientos.	Articulos 6, inciso d) y 11 fracción VIII de los Lineamientos.	Articulos 6, inciso e) y 11 fracción VIII, inciso i), de los Lineamientos.	Articulos 4, inciso D. y 11, fracción VIII, inciso e) de	Articulos 6, inciso j) y 11, fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículos 6, inciso I) y 11, fracción VIII, inciso I) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Articule 11, fracción VIII, incito i) de los Lipamientos.	Articulo 11, Inacción XII de la Linau hientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 6 y 11 de los Lineamientos.																	
No FOLIO	NOMBRE	Curiculum vitas, actividad empresarial, cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana.	Resumen curricular en un màximo de una cuartilla.	Tener ciudadania mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Contar con su inscripcion en el Registro Fedenal de Electores y lener credencial para volar.	Copia del comprobante del domicilio que conesponda con antiguedad màxima de tres meses.	Certificado de no antecedentes panales o declaración bajo profesta de decir venda de no habe vico condenado por defilio alguno o, en su caso, que sóol de condenado por defilio alguno o, en su caso, que sóol condenado por defilio de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tras anois inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estalado municipal de sigin partido político en los tros sinos immediatos anteriores a la eseguación; yno estas inhabilitado para ejercer cargos publicos en caudiorir institución pública para ejercer cargos publicos en caudiorir institución pública.	Publicaciones, certificados, comprobantes con valor curticular, u ofres decumentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para al desempeño adecuado de sus funciones.	Eccilo de la persona solicibade sen el que exprese ha razones por las que aspira a ser designada como integnate de un consejo electoral distritat o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado másimo de estudios.	Gozar de buena repulación.	Haber nacido en el estado de Querélaro o contar con una residencia el sefetta de por homos circo ado anteriores a su designación, salvo el caso de autencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis mestes.	No haberse desempeitado dunante los cnatro años previor a la designacións como titulas de Secretaria o depondencia del gabines legad o ampliado tanto del gabines de la festación. Como de las entidades desentantas de públicas de susquien mod Oficialis myoren la administración pública de susquien mod espoiseno. No ser titular de la calettura de Osferian de Calettura de Secretaria de Calettura de Secretaria de Calettura de Secretaria de Calettura de Secretaria de Gobierno de la Calettura de Secretaria de Gobierno de la Calettura de Secretaria de Gobierno de la Calettura de Calettura de Calettura de Calettura de Aguntamiento e titura de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenda e sancionada mediante recubición lima per violencia la maliar y/o domestica, o cualquier agresión de género an el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución lime por delito, sexuales, conta la libertad sexual escalución lime por delito, sexuales, conta la libertad sexual resolución lime por delito, sexuales, conta la libertad sexual resolución limentad corporal.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	Solicitud de registro.	Tones conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electroal, los Uneamientos y los Lineamientos para la remoción de consejoria, estectoriatos y destitución de ludares de las accendaria fecnicas de los consejos distritates y municipate del Intiliduo Electroal del Estado de Quereiaro, ademis de la antiliuciones y obligaciones conferidas, or caso de ser designada, así como la disponibilidad de liempo pana para el caso de la conferio de la signada.	En sucaso, escrito bajo protesta de decirventad de autoadacripción a un grupo de antención prioritaria.
										Documento	con el que se acredita	a el cumplin	niento del requisito							
		"Curriculum vitae" (Anexo 3)	"Resumen Curricular" (Anexo	Acta de nacimiento	Credencial para volar vigente expedida por el Instituto Nacional.	Si cumple/No Cumple	Certificado de no antecedentes penales,"Escrito bajo potesta de decirvenda" (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO S)	Si anexa/No anexa	Si cumple/No Cumple	Documento que acredita ultimo grado académico			"Escrito bajo protesta de decir vertad" (ANEXO \$)				Solicitud de registro (Anexo 2)	"Excrite bajo protesta de decir verdad" (ANEXO S)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 8)
1 2023-02-387 Beatriz Adrian		Si	Si Si	Si	Si Si	Si Si	Si Si	Sí Sí	Si Si	Si Si	Si Si			Si Si				Si Si	Si Si	No No
2 2023-02-010 María Elizabe 3 2023-02-448 Ricardo Rojas		Sí	Si	Si	Sí	Si	Si	Sí	No	Si	Si			Si				Si Si	Si Si	Si No
4 2023-02-067 Arquimedes N	Nájera Aquino	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si Si			Si Si			-	Si	Si	No
5 2023-02-228 Marisa Baylor		Sí Si	Si	Si	Si	Si Si	Sí Sí	Sí Sí	Si Si	Si	Si	-		Si				Si	Si	No
6 2023-02-149 Oliverio Castil 7 2023-02-578 Karina Alvare		Sí	Si	Si	Si	Si	Si	Sí	No	Si	Si			Si				Si	Si	No A
8 2023-02-587 Paulina Rome		Si	Sí	Si	Si	Sí	Sí	Si	Si	Si	Sí			Si Si				Si Si	Si Si	No No
g 2023-02-232 Francisco Ran	miro Gonzalez Inostroza	Si	Si	Si	Si	Si	Si Si	Si Si	No No	Si Si	Si Si	+		Si				Si	Si	. No
10 2023-02-284 Nayelli Reyes	Toral	Sí	Sí	Si	Si	Si	31	31	INO	31				100						

myl

Zo. A.

CONSEJO DISTRITAL 02													
			VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.										
				5									
No	FOILIO	NOMBRE	Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	ו Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	ת Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	ω Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	14.00	
1	2023-02-387	Beatriz Adriana Prado de Jesús				7				-	-	16.00	
2	2023-02-010	Maria Elizabeth Frías Robles			8				-		-	16.00	
3	2023-02-448	Ricardo Rojas Borrego			8			-		-		20.00	
4	2023-02-067	Arquímedes Nájera Aquino	10		-			-		-		16.00	
5	2023-02-228	Marisa Baylon Nieves			8		-		-	+	+	20.00	
6	2023-02-149	Oliverio Castillo Ramirez	10	-	-		-			1		16.00	
7	2023-02-578	Karina Alvarez Mendoza			8	-				1	-	16.00	
8	2023-02-587	Paulina Romero Barrientos			8			-	-		+	16.00	
9	2023-02-232	Francisco Ramiro Gonzalez Inostroza			8				-			20.00	
10	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral	10									20.00	

My

Ett.

CONSEJO DISTRITAL 02

			VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS. PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O										
			FONTAGE		FUNCIÓN EL		MADO ON C	Zantoo o	ו la %				
No.	FOLIO	NOMBRE	Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%				
			10	9	8	7	6	5					
1	2023-02-387	Beatriz Adriana Prado de Jesús				7			7.00				
2	2023-02-010	Maria Elizabeth Frías Robles				7			7.00				
3	2023-02-448	Ricardo Rojas Borrego							0.00				
4	2023-02-067	Arquímedes Nájera Aquino							0.00				
5	2023-02-228	Marisa Baylon Nieves				7			7.00				
6	2023-02-149	Oliverio Castillo Ramirez				7			7.00				
7	2023-02-578	Karina Alvarez Mendoza				7			7.00				
8	2023-02-587	Paulina Romero Barrientos					6		6.00				
9	2023-02-232	Francisco Ramiro Gonzalez Inostroza							0.00				
10	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral							0.00				

(JO).

My A

	CONSEJO DISTRITAL 02										
			VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS								
No	FOLIO	NOMBRE	Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades						
			2 puntos	0 puntos	comunitarias o ciudadanas sobre 10%						
1	2023-02-387	Beatriz Adriana Prado de Jesús	2		10.00						
2	2023-02-010	Maria Elizabeth Frías Robles		0	0.00						
3	2023-02-448	Ricardo Rojas Borrego		0	0.00						
4	2023-02-067	Arquímedes Nájera Aquino		0	0.00						
5	2023-02-228	Marisa Baylon Nieves		0	0.00						
6	2023-02-149	Oliverio Castillo Ramirez		0	0.00						
7	2023-02-578	Karina Alvarez Mendoza		0	0.00						
8	2023-02-587	Paulina Romero Barrientos			0.00						
9	2023-02-232	Francisco Ramiro Gonzalez Inostroza	2		10.00						
10	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral	2		10.00						



CONSEJO DISTRITAL 02

			ENTREVISTA	
No	FOLIO	NOMBRE	Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre el 60%
1	2023-02-387	Beatriz Adriana Prado de Jesús	8.5833333333	51.50
2	2023-02-010	Maria Elizabeth Frías Robles	9.083333333	54.50
3	2023-02-448	Ricardo Rojas Borrego	9.750000000	58.50
4	2023-02-067	Arquímedes Nájera Aquino	9.083333333	54.50
5	2023-02-228	Marisa Baylon Nieves	8.5833333333	51.50
6	2023-02-149	Oliverio Castillo Ramirez	7.833333333	47.00
7	2023-02-578	Karina Alvarez Mendoza	8.2500000000	49.50
8	2023-02-587	Paulina Romero Barrientos	8.250000000	49.50
9	2023-02-232	Francisco Ramiro Gonzalez Inostroza	7.333333333	44.00
10	2023-02-284	Nayelli Reyes Toral	6.500000000	39.00

Euo.



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GL	OSA	RIO2
I.	AN	TECEDENTES3
П.	СО	NSIDERANDOS5
F	PRIM	IERO. Normatividad aplicable6
	1.	Disposiciones generales.
	II.	Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local7
		INDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los ejos.
	I.	Consideraciones generales7
	<i>II.</i>	Disposiciones en materia de integración de los Consejos9
1	11.	Requisitos11
T	ERC	ERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales13
	1.	Aprobación y publicación de la Convocatoria14
		Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el aplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mos por parte de quienes integran el Consejo General14
	III. rece	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y epción de observaciones14
	IV.	Valoración curricular15
	V.	Cotejo documental
	VI.	Entrevista presencial17
	VII.	Criterios para la integración de la lista de propuestas18
	A.	Principio de paridad22
	В.	Grupos de atención prioritaria23
	C.	Decisión de desempate.









VIII.	Lista de propuestas.	25
IX.	Anexos.	26

GLOSARIO

Comisión: Comisión transitoria para la designación de las personas

titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso

Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro.

Convocatoria: Convocatoria para la selección y designación de consejerías

electorales de los Consejos Distritales y Municipales del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

W. S.





Lineamientos:

Lineamientos para la selección y designación de las

consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso

Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, ² del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés³ mediante acuerdo INE/CG529/2023.⁴

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁶

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

¹ Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf

² Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20

⁵ Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf



alle/

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf

⁶ Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pd



- III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,7 el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.
- IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.8
- V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23 9 el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.10

No.	Actividades	Periodo						
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.						
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.						
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.						
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.						
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.						
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.						
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.						
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.						

Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,11 mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:



⁷ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 21 Feb 2023 1.pdf

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023

⁹ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 31 Ago 2023 1.pdf

¹⁰ Disponible en: https://pel.eleccionesgro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 6.pdf



No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre y hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual contribuye a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23¹² por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

- IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23, ¹³ mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- X. Excusa. El veinticuatro de noviembre a través del oficio KIOM/028/2023 signado por la consejera Karla Isabel Olvera Moreno, integrante del Consejo General, presentó excusa para formar parte del procedimiento de designación de las personas que fungirán como consejerías electorales del Consejo Distrital 06.

II. CONSIDERANDOS





¹² Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

¹³ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 3.pdf



PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.
- 2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.
- 3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
- 4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.
- 5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.





II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

- 6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.
- 7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada electoral.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
- 9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
- 10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.
- 11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe
 realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la
 Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales,
 serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima
 publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica
 de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y
 características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son
 responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.
- 13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.
- 14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.
- 15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.
- 16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, lo cual se realizó conforme a las máximas enunciadas.
- 17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los







requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

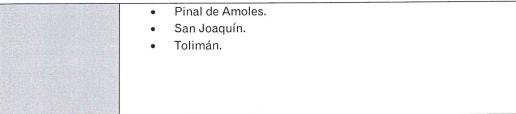
18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

- 19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.
- 20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.
- 21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. 08 en Corregidora. 09 en Amealco de Bonfil. 10 y 11 en San Juan del Río. 12 en Tequisquiapan. 13 en El Marqués. 14 en Ezequiel Montes. 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	 Arroyo Seco. Cadereyta de Montes. Colón. Corregidora. Huimilpan. Landa de Matamoros. El Marqués. Pedro Escobedo. Peñamiller.





22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos

- I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
- IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.
- 23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.
- 24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de









la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

- 25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:
 - a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
 - c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
 - d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencia.
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como a una candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
- 26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:14
 - a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
 - c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.

14 Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas \dot{k} ualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las/Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General con excepción de la edad y escolaridad, en términos de los Lineamientos.











INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
- e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
- f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
- h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
- j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- I) No ser persona deudora alimentaria morosa.
- 27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:
 - I. Formato de solicitud de registro.
 - II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
 - III. Formato de "Resumen curricular".
 - IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
 - V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
 - VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
 - VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
 - VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:
 - a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
 - c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
 - e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
 - f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
- j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
- IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
- X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
- XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
- XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

- 29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.
- 30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.
- 31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.





32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

- 33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.
- II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.
- 34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.
- 35. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.
- 36. En este sentido, 22 mujeres y 15 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*. ¹⁵ Cabe señalar que 3 mujeres y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.
- 37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 19 mujeres y 14 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

¹⁵ De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.





- 38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.
- 39. Al respecto, se precisa que el Consejo, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.	
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.	
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.	

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) Valoración de escolaridad:

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	/10







Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- · Ha participado.
- · No ha participado.
- 42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.
- 43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.
- 44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejorespuntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:
- a) Lista A: Mujeres.
- b) Lista B: Hombres y personas no binarias.
- 45. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 10 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

- 46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.
- 47. En esta etapa se presentaron 9 mujeres y 10 hombres, de las cuales 8 mujeres y 9 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre







la función electoral de los Consejos y las consejerías. Cabe señalar que 1 mujer no acudió al cotejo de sus documentos.

VI. Entrevista presencial.

- 48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales¹⁶ a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 10 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.
- 49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.
- 50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.¹⁷
- 51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:
 - a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
 - b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
 - c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.







Calendario consultable en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

¹⁷ Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- 52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.¹⁸
- 53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Liderazgo.
 - b) Comunicación.
 - c) Trabajo en equipo.
 - d) Trabajo bajo presión.
 - e) Responsabilidad.
 - f) Disponibilidad.
- 54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.
- 55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas19

¹⁸ Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la senteno a TEEQ-JLD-38/2017.





¹⁹ La conformación de la lista de propuestas atiende a la declinación de Selene Mondragón Álvarez., quien mediate escrito dirigido a esta Comisión y recibido a través del oficio DEECyP/307/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 por la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, se advierte el desistimiento de la persona aspirante en comento al procedimiento de selección y designación de Consejerías Distritales y Municipales de este Instituto, esto debido a que fue designada por parte del Instituto Nacional Electoral como consejera propietaria de la forma 2 del Consejo Distrital 06 para el proceso electoral federal 2023-2024.



- 56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:
 - a) Paridad de género.
 - b) Pluralidad cultural de la entidad.
 - c) Participación comunitaria o ciudadana.
 - d) Prestigio público y profesional.
 - e) Compromiso democrático.
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
 - g) Igualdad, no discriminación e inclusión.
- 57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.
- 60.En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:



	Tabla de información general														
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido ²⁰	Edad	Escolaridad	% Escolaridad	Experiencia en Materia	% Experiencia en Materia	Participación Comunitaria	M PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02- 402	Gabriel Velasco Ortega	Masculin o	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	99	8.00	16.00	8.00	8.00	2.00	10.00	34.00	9.50000000000	57.00	91.00
2023-02- 076	Damariz Elizama Martínez Juárez	Femenino	Prefiero no decirlo ²¹	No	36	00.6	18.00	7.00	7.00	2.00	10.00	35.00	8.7500000000	52.50	87.50

²⁰Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadsorpción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

²¹ Al momento de la inscripción en el portal Empleate la persona aspirante tuvo la libertad de seleccionar el grupo te atención prioritaria al que pertenecía o en su caso seleccionar la opción de prefiero no decirlo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

													_		
2023-02- 364	Norma Perrusquía Hernández	Femenino	Ninguno	No	46	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.9166666667	53.50	86.50
2023-02- 622	Claudia Méndez Lopez	Femenino	Ninguno	No	36	9.00	18.00	0.00	0.00	2.00	10.00	28.00	9.5000000000	57.00	85.00
2023-02- 229	Rosa Margarita Ponce García	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	89	8.00	16.00	10.00	10.00	0.00	0.00	26.00	9.4166666667	56.50	82.50
2023-02- 160	Horacio Fabricio Briones Macias	Masculin o	Ninguno	No	53	10.00	20.00	7.00	7.00	0.00	0.00	27.00	8.9166666667	53.50	80.50
2023-02- 390	Oscar José Serrato Quillo	Masculin o	Ninguno	No	50	10.00	20.00	7.00	7.00	0.00	0.00	27.00	8.9166666667	53.50	80.50
2023-02- 241	Maria Antonieta González Amaro	Femenino	Ninguno	No	35	10.00	20.00	7.00	7.00	0.00	0.00	27.00	8.833333333	53.00	80.00
2023-02- 608	Vanessa Paola Martínez Fabila	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00	8.00	8.00	0.00	0.00	24.00	9.0000000000	54.00	78.00
2023-02- 297	Aurora Hernandez Montaño	Femenino	Ninguno	No	57	8.00	16.00	0.00	0.00	2.00	10.00	26.00	8.416666667	50.50	76.50
2023-02- 068	Rodolfo Fernando Gutiérrez Zúñiga	Masculin o	Ninguno	No	40	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	8.75000000000	52.50	75.50
												/ \		1/	/



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2023-02- 442	Ma. Guadalupe Soledad Martínez Pérez	Femenino	Personas de la diversida d sexual	No	49	8.00	16.00	7.00	7.00	00.00	0.00	23.00	8,6666666667	52.00	75.00
2023-02- 271	Luis Eduardo García Vanegas	Masculin o	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	10.00	20.00	0.00	0.00	00.00	0.00	20.00	8.9166666667	53.50	73.50
2023-02- 205	Manuel Adrián Galván Marín	Masculin o	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	8.00	16.00	0.00	0.00	00.00	0.00	16.00	9.1666666667	55.00	71.00
2023-02- 379	Luis Isidro Gomez Rosales	Masculin o	Ninguno	Si	29	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.7500000000	52.50	68.50
2023-02- 515	Salvador Uribe Luna	Masculin o	Prefiero no decirlo	No	31	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.583333333	51.50	67.50
2023-02- 295	Héctor Felipe Rosas Rodriguez	Masculin o	Ninguno	No	54	8.00	16.00	8.00	8.00	0.00	0.00	24.00	7.1666666667	43.00	67.00
2023-02- 518	Jonathan Rodriguez Ortiz	Masculin o	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.4166666667	50.50	66.50

61. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

62. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital

A



06; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

- 63. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, en atención a que siete serán ocupadas por mujeres y tres por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.
- 64. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad comoresultado del cumplimiento estricto de cada etapa.
- 65. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.



- 66. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.
- 67. Cabe hacer la precisión que la conformación de las consejerías propietarias del Consejo Distrital 06 quedó integrada en su mayoría por mujeres toda vez que sacaron mayores calificaciones.
- 68. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

		Integración	del Consejo		
Folio	Participante		Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02- 402	Gabriel Velasco Ortega	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	66
2023-02- 076	Damariz Elizama Martínez Juárez	Femenino	Prefiero no decirlo	No	36
2023-02- 364	Norma Parroquia Hernández	Femenino	Ninguno	No	46
2023-02- 622	Claudia Méndez López	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02- 229	Rosa Margarita Ponce García	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	68
2023-02- 160	Horacio Fabricio Briones Macias	Masculino	Ninguno	No	53
2023-02- 390	Oscar José Serrato Quillo	Masculino	Ninguno	No	50
2023-02- 241	María Antonieta González Amaro	Femenino	Ninguno	No	35
2023-02- 608	Vanessa Paola Martínez Fabila	Femenino	Ninguno	No	33
2023-02- 297	Aurora Hernandez Montaño	Femenino	Ninguno	No	57

B. Grupos de atención prioritaria.

69. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad,

b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA, c) Personas



migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

- 70. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que dos de las personas aspirantes se autoadscriben como personas adultas mayores, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.
- 71. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas adultas mayores.
- 72. Conforme a lo anterior no será necesario realizar ajustes a lista de resultado preliminar citada con antelación con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista consejerías propietarias, toda vez que en la lista antes mencionada se encuentran dos personas aspirantes en la posición primera y quinta pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, esto es al grupo de personas de adultos mayores.
- 73. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

- 74. Así, se advierte que en la lista de suplentes existe un empate entre Horacio Fabricio Briones Macías y Oscar José Serrato Quillo, toda vez ambos tuvieron la misma calificación tanto en su entrevista, como en sus calificaciones finales. Al respecto, el procedimiento no prevé expresamente una manera particular para determinar el caso de su desempate, por lo que esta Comisión considera que, conforme al orden de prelación de las fechas de sus registros, se tiene que el primero en realizarlo se trata de a Horacio Fabricio Briones Macías.
- 75. En ese sentido, el presente criterio de desempate resulta necesario, indispensable, es proporcional, idóneo y necesario, por lo que en este caso se determina que le asiste de manera favorable a Horacio Fabricio Briones Macías.
- 76. Lo anterior es conforme con el principio general del derecho que se refiere a la



A



temporalidad en la que se solicita algo o cuando una persona se apersona o se hace presente en una actividad que involucra un procedimiento para lo cual se atiende lo previsto en el artículo 1 de los Lineamientos y 3 de la Ley Electoral; en consecuencia se considera primero en derecho a Horacio Fabricio Briones Macías, por lo que determina su designación en términos de este Dictamen.

VIII. Lista de propuestas.

- 77. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.
- 78. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 06 es la siguiente:



		0	ONSEJO DISTRI	TAL 06	Us miles and a second		
N o	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total	(F)
				De conformidad con el a	rtículo 32 de los Lineam	ientos	
1	2023-02- 402	Gabriel Velasco Ortega	Propietario	34.00	57.00	91.00	
2	2023-02- 076	Damariz Elizama Martínez Juárez	Propietaria	35.00	52.50	87.50	1
3	2023-02- 364	Norma Perrusquía Hernández	Propietaria	33.00	53.50	86.50	
4	2023-02- 622	Claudia Méndez López	Propietaria	28.00	57.00	85.00	1
5	2023-02- 229	Rosa Margarita Ponce García	Propietaria	26.00	56.50/	82.50	
6	2023-02- 160	Horacio Fabricio Briones Macías	Suplente	27.00	53,50	80.50	
7	2023-02- 390	Oscar José Serrato Quillo	Suplente	27.00	53.50	80.50	



8	2023-02- 241	María Antonieta González Amaro	Suplente	27.00	53.00	80.00
9	2023-02- 608	Vanessa Paola Martínez Fabila	Suplente	24.00	54.00	78.00
10	2023-02- Aurora Hernandez Montaño		Suplente	26.00	50.50	76.50

IX. Anexos.

79. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.



Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

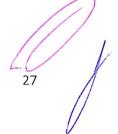
TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo Distrital 06 Distrital 06 que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.









Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez Presidenta de la Comisión Dra. María Pérez Cepeda Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles Vocal de la Comisión Lic. Daniel Dorantes Guerra Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes

Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa Moçal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio Secretaria Técnica de la Comisión

								CONSEJO	DISTRITAL 06	R EQ U I S									
		Articulo 31, numera 11, inciso a) dei freglamento de Escciones Articulo 11, fracción II de los Librarinicios. Librarinicios. Articulo 21, numera 11, inciso D del Reglamento de Escciones, Articulo 11, fracción III de los	Lineamientos. Artículo 21, numenta 11, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículos 6, incisos a) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.		Articulo 21, numera 1, inteke 0 jest reglamen ous Elecciones, Articulo 11, inteke 0 jest reglamen ous Lineamientos Articulo 21, numeral 1, inteke 0 del Reglamento de	Elecciones, Afficialo 11, Iraccion VII de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, incleo gy del Reglamento de Elecciones, Adriculos 6, incleo 1), gy y 1), fracción VIII, inclicos 3), by c de los Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, incito h) del Reglamento de Elecciones. Articulo 11, incito h) del Reglamento de Lineamientos.	Articulo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Articulo 11, fracción X de los Lineamientos.	Addictio 21, rumanal 1, incire j) del Reglamento de Recciones, Ardiculos a, incise O y 11, fracción IX Georgianes, del fost Lineamiénitos.	Articulos & inciso d) y 11 fracción VIII, incisos d), 0, g) y h) de los Linsamientos.	Articulos 6, incho e) y 11 fracción VIII, inciso j), de los Lineamientos.	Articulos 8, inciso D y 11, fracción VIII, inciso 9) de consensos en la Lineamientos.	Artículos 6, inciso j) y 11, facción VIII, inciso g) de los Linamientos.	Articulos 6, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Articulos 6, inciso Dy 11, fracción VIII, inciso D de los Lineamientos.	Arlículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Articulo 11, fracción VIII, incito D de los Lineamientos.	
No FOLIO	NOMBRE	Curriculum vilae. Recumente enticular	p of	dencial	mprobante del domicilio que conespe, infigüedad màxima de l'es meses. e no antecedentes ponales o declara	o, que sólo lue condendo por ntencional o imprudencial. o como candidato a cargo algui	elección popular en los i tens a lois inmediatos anteriores a la designación; no habes sido dirigente nacional, estala lo municipal de algún parido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier instilución pública para ejercer cargos públicos en cualquier instilución pública.	Publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricutar u otos documentos que seculior que el septembre cuenta con los comocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Ecrito de la persona solicitante en el que esprese las saones por las que aspira a ser designada como integrante de un consejo electoral distritat o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena repulación.	Haber nacido en el estado de Quereitaro o contar con una residencia electiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el care de autencia por servicio publico, educalivo o de investigación por un liempo menor de seis meses.	No habene desempende durante los custro años previos a la designación como titular de Secretaria o dependenta del gabines legad a campilade tento del polivimo de la Metración, como de las entidades federalivas, de Subservetaria u Officialis Mayore en la administración politica. Al subservetaria u Citical de Mexico nel de Goberno. No ser titular de la Jeditura de Cobienno de la Citical de Mexico nel de Goberno su sequivalente a mére locar, ni ocupar la Secretaria de Goberno su sequivalente a mére local. No ser integrante de la Aguntamiento el titular de alguna de percentaria de los Aguntamientos titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sancionada medianto resolución firme por violencia lamilar y/o domestica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenda o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad coporal.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	Solicitud de registro.	Trans conocimiento sobre el contenido de la comocatoria, la Les Estecada (los Hosenamentos y tos Lincomentetos para la remedio de comejoria selectroste y destituciones de lutlanes de las secretarias incircas de los comegos distintes y municipales, del Intilitudo Estecan del Estado de Queeirano, adernis, de las atiliniciones y collegaciones confesidas, en cano de ses designada, así como la disponibilidad de tempo para realizata.	

"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO S)

Si

Si

"Curriculum vitae" con fotografia reciente. (Anexo 3)

Si

1 2023-02-402 Gabriel Velasco Ortega
2023-02-076 Damariz Elizama Martínez Juárez

2 2023-92-91
2 7023-92-93
3 7023-92-93
4 7023-92-93
5 1023-92-93
5 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-92-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023-93
6 1023

"Resumen Curricular". (Anexo 4)

Si Si

Si Si

Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.

Si

Si cumple/No Cumple

Si

Si

Si

Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.

Documento que acredita último grado académico

Si

Si cumple/No Cumple

Si

Si

Sí

Sí No No Sí

"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)

Si

"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)

Si

Escrito de Autoadscripció (Anexo 8)

Sí Prefiere no decirlo No No

No No Si No No No

Solicitud de regist (Anexo 2)

Si

Si

Si Si

Si Si Si Si

3

CONSEJO DISTRITAL 06

			СО	CIÓN DE LA NFORMIDA OBTENIDO	AD CON EL LINI	ARTÍCULO EAMIENTO R DESEMPE) 19, INCIS S.	OB) DE LO	os	
No.	FOLIO	NOMBRE	Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%	
			10	9	8	7	6	5		
1	2023-02-402	Gabriel Velasco Ortega			8				<u>8</u>	4
2	2023-02-076	Damariz Elizama Martínez Juárez		9					9	4
3	2023-02-364	Norma Perrusquía Hernández			8				8	4
4	2023-02-622	Claudia Méndez López			No.				0	4
5	2023-02-229	Rosa Margarita Ponce García			8				8	4
6	2023-02-160	Horacio Fabricio Briones Macías	10						10	\perp
7	2023-02-390	Óscar José Serrato Quillo	10						10	4
8	2023-02-241	María Antonieta Gonzalez Amaro	10						10	\perp
9	2023-02-608	Vanessa Paola Martinez Fabila			8				8	\perp
10	2023-02-297	Aurora Hernández Montaño		1	8				8	╛

B

X

1		
7	5	
2	5	

			СО	NSEJO I	DISTRIT <i>I</i>	AL 06						
						ESCOLARIDA DAD CON EL A	RTÍCULO 1		A) DE LO	S LINEAN	MIENTOS.	DE
						PUNT	AJE OBTEN	IDO				1
No	FOILIO	NOMBRE	Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Titulo de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-402	Gabriel Velasco Ortega			8					0		16
2	2023-02-076	Damariz Elizama Martínez Juárez		9								18 (
3	2023-02-364	Norma Perrusquía Hernández			8							16
4	2023-02-622	Claudia Méndez López		9								18
5	2023-02-567	Rosa Margarita Ponce García			8							16
6	2023-02-229	Horacio Fabricio Briones Macías	10									20
7	2023-02-160	Óscar José Serrato Quillo	10									20
8	2023-02-390	María Antonieta Gonzalez Amaro	10									20
9	2023-02-241	Vanessa Paola Martinez Fabila			8							16
10	2023-02-297	Aurora Hernández Montaño			8							16

J.	
0	_

		CONSEJO DI	STRITAL 06			
				COMUN	LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ITARIAS O CIUDADANAS ON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS	
No	FOLIO	NOMBRE	Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades	
			2 puntos	0 puntos	comunitarias o ciudadanas sobre 10%	N
1	2023-02-402	Gabriel Velasco Ortega	2		10	
2	2023-02-076	Damariz Elizama Martínez Juárez	2		10	1
3	2023-02-364	Norma Perrusquía Hernández	2		10	
4	2023-02-622	Claudia Méndez López	2		10	
5	2023-02-229	Rosa Margarita Ponce García			0]
6	2023-02-160	Horacio Fabricio Briones Macías			0]
7	2023-02-390	Óscar José Serrato Quillo			0	^
8	2023-02-241	María Antonieta Gonzalez Amaro			0	1.
9	2023-02-608	Vanessa Paola Martinez Fabila			0	
10	2023-02-297	Aurora Hernández Montaño	2		10	

CONSEJO DISTRITAL 06

			ENTREVISTA	
No	FOLIO	NOMBRE	Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre el 60%
1	2023-02-402	Gabriel Velasco Ortega	9.500000000	57.00
2	2023-02-076	Damariz Elizama Martínez Juárez	8.750000000	52.5
3	2023-02-364	Norma Perrusquía Hernández	8.9166666667	53.5
4	2023-02-622	Claudia Méndez López	9.500000000	57
5	2023-02-229	Rosa Margarita Ponce García	9.4166666667	56.5
6	2023-02-160	Horacio Fabricio Briones Macías	8.9166666667	56.5
7	2023-02-390	Óscar José Serrato Quillo	8.9166666667	56.5
8	2023-02-241	María Antonieta Gonzalez Amaro	8.83333333	53
9	2023-02-608	Vanessa Paola Martinez Fabila	9.000000000	54
10	2023-02-297	Aurora Hernández Montaño	8.4166666667	50.5

